


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 10:51	Fecha/hora resolución	28/05/2025 13:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000963
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000040-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	COMPRA DE IMPLEMENTOS MÉDICOS: MEDIAS Y FUNDAS ANTIBIEMBOLICAS, CONSUMIBLES PARA LAVADO RA DE INSTRUMENTAL Y BOLSA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL SEGUN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000290 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	24/03/2025 09:59	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitimaciór

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052025000000673 de fecha 31 de marzo del 2025 13:08, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000821 de fecha 28 de mayo del 2025 07:25, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000290 - BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor No 2024LY-000040-0001000001 para la contratación de COMPRA DE IMPLEMENTOS MÉDICOS: MEDIAS Y FUNDAS ANTIEMBOLICAS, CONSUMIBLES PARA LAVADORA DE INSTRUMENTAL Y BOLSA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL SEGÚN DEMANDA, por un monto de \$14,00 por unidad para la partida 3 a favor de la empresa Corporación Biomur S.A.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) Respecto a la información para respaldar el origen de fondos:

Criterio de la División: Señala la empresa recurrente que la solicitud de subsanación solicitada por la Administración fue atendida, ante lo cual el INS recomendó la adjudicación a su favor; sin embargo, con posterioridad no fue invitada a la mejora de precios y se le informó que su oferta fue desestimada debido a un error material al no adjuntar comprobantes del origen de los recursos, situación que consistió en un error formal que no afecta los aspectos esenciales de su propuesta, que cumple con todos los requisitos de calidad, precio y plazos de entrega. Respecto al presunto incumplimiento señala que tiene experiencia previa como socio comercial de la institución y que siempre ha presentado los contratos requeridos en otros procesos. Finalmente, considera que la desestimación de su oferta va en contra de los principios de conservación de ofertas, economía procesal, eficiencia y eficacia, y solicita que su oferta sea readjudicada. A efectos de resolver el recurso interpuesto corresponde acreditar la validez y mejor derecho de la oferta presentada por la empresa recurrente para convertirse en adjudicataria del concurso y con demostrar su legitimación para la interposición del recurso de apelación. En ese sentido, la Administración señala que la empresa recurrente incumple con el cartel de la licitación y los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial" al no presentar adecuada y oportunamente la información requerida. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 4. Información del acto final, Recomendación de Acto Final, Consultar, Informe de recomendación de Acto Final, Archivo adjunto, LY24040E Informe Acto Final.pdf (391.75 KB)). Al respecto, el pliego cartelario en su anexo denominado "Conozca a su socio comercial", señala lo siguiente: "De conformidad con los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial", la persona oferente debe: 1. Cumplimentar el formulario denominado "Conozca a su socio comercial" 2. Respalda el origen de fondos: Según corresponda (persona física o jurídica) con solo la presentación de alguno de los siguientes requisitos se da por atendida la información: ...", (el subrayado no es del original), remitiendo adicionalmente el formulario para dicha declaración. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 2. Información de Pliego de condiciones, 2024LY-000040-0001000001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, 1 Formulario Conozca a su socio comercial-Persona Jurídica.docm, y 6 Anexo Conozca a su socio comercial.pdf). Por su parte, respecto a la partida 3, la empresa BIO TECH PHARMA S.A., presenta como oferta cuatro archivos denominados de la siguiente forma: 1. OFERTA LEGAL, 2. DOCUMENTOS TÉCNICOS, 3. OFERTA TÉCNICA Y 4 DOCUMENTOS LEGALES, dentro de los cuales no se logra ubicar documentación que acredite la presentación de la información de respaldo de origen de los fondos, siendo que incluso la empresa recurrente no señala que los haya presentado con su oferta. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 3. Apertura de ofertas, Partida 3, Consultar, Resultado de la apertura). En vista que no se evidencia el cumplimiento de este aspecto por parte de la empresa recurrente, la Administración solicita la subsanación correspondiente en el sentido de requerir a la empresa Bio Tech Pharma S.A., entre otras cosas, lo siguiente: "5. De conformidad con los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial", deberá aportar la información para respaldar el origen de fondos, a la vista en la página Web del Instituto <https://www.grupoins.com/proveeduria-institucional/documentos-politicosocio-comercial/>, en el Aparte "Documentos política socio comercial", o bien en la página principal de SICOP en el Apartado "Avisos por Institución", con solo la presentación de alguno de los requisitos del Anexo se da por atendida la información. Aparte I. Declaraciones juradas y certificaciones, punto 11, inciso c) de las Condiciones y declaraciones del formulario electrónico. NOTA: En relación con los documentos requeridos mediante el Aparte I. Declaraciones juradas y certificaciones, punto 11, inciso c) de las Condiciones y declaraciones del formulario electrónico, sea considerada como confidencial de conformidad con la Ley de Información no divulgada, la persona oferente podrá seleccionar en la respuesta a la subsanación de SICOP, la opción de confidencial "SI" y aportar la justificación correspondiente sobre dicha afirmación. (Capítulo II, Aparte III, Inciso A).", (el subrayado no corresponde al original). Al respecto, mediante el oficio No. BT-CR-CMI-026-2025 del 22 de enero del 2025 después de transcribir la solicitud planteada por la Administración la empresa Bio Tech indicó lo siguiente: "Se adjunta formulario conozca a su socio comercial", y en ese sentido aporta documento denominado "Formulario- persona- jurídica- conozca- a- su- socio- comercial. pdf", pero sin que se pueda constatar que junto a este o bien junto al resto de los documentos aportados se presentara la información que respalde el origen de los fondos, tal y como fue solicitado por la Administración. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 853753, Detalles de la solicitud de información, 2. Archivo adjunto, LY24040E Subsanación Bio Tech (VF).pdf (208.12 KB), Encargado relacionado, Estado de la verificación, resuelto, Respuesta a la solicitud de información). Así las cosas, tal y como lo reconoce la misma empresa recurrente con la interposición de su recurso de apelación al señalar: "Mi representada, a raíz de un error material, al momento de adjuntar los archivos para la subsanación, no aportó los contratos respectivos, que evidencian el origen de los recursos, ...", se logra evidenciar que pese a la oportunidad procesal concedida a la ahora recurrente, esta no atendió adecuadamente la solicitud de la Administración. Así las cosas, al momento de la revisión de las ofertas la Administración determinó que la empresa recurrente no atendió el requerimiento cartelario correspondiente al respaldo del origen de los fondos. Es con ocasión de dicha circunstancia que el INS señala en el Informe para la emisión del Acto Final, respecto a la empresa Bio Tech Pharma, lo siguiente: "... Así las cosas, a pesar de la prevención de subsanación anterior, el Oferente no atendió lo solicitado supra. Dicha omisión se mantiene invariable a la fecha. Producto de lo anterior, considerando que el requerimiento de subsanación no fue atendido en tiempo y forma, se procede con la desestimación de la oferta; por lo tanto, caduca la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme a los artículos N°50 de la Ley General de Contratación Pública y N°134 de su Reglamento. Al respecto, es importante señalar lo siguiente: • Sobre la no atención o atención parcial del requerimiento de subsanación: Al corroborarse que, el oferente supracitado no aportó la subsanación requerida en tiempo y forma, la cual proveerían información imprescindible para determinar la admisibilidad de la oferta, resulta aplicable lo estipulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, el cual señala: "ARTÍCULO 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración." (Se suple lo resaltado) • Sobre el incumplimiento del lineamiento de la política institucional "Conozca a su socio comercial": Es importante recalcar que la transcendencia de cumplir con los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial", se fundamenta en que el Grupo INS ha dispuesto una serie de medidas tendientes a prevenir que sus empresas: Instituto Nacional de Seguros (casa matriz), INS Valores Puesto de Bolsa S.A., INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., INS Red de Servicios de Salud S. A., INS Servicios S.A. y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Órgano desconcentrado del INS); sean utilizadas para la comisión de delitos relacionados con LC/FT/FPADM. Por ende, la aplicación de requisitos para los proveedores por medio de la "Política Conozca a su Socio Comercial", se convierte en un instrumento que establece el compromiso ético y profesional que deben observar en el cumplimiento de sus labores los miembros de Junta Directiva y todo

el personal del Grupo INS; pilar fundamental en la prevención, el control y la detección de operaciones y transacciones irregulares; compromiso y responsabilidad ineludibles. Así las cosas, el Grupo INS seleccionará socios comerciales que basen sus operaciones en prácticas comerciales éticas y con altos niveles de integridad, es decir, que compartan sus valores. Lo anterior, considerando que la solidez del prestigio del Grupo INS se basa no solo en su propia conducta, sino también en la de todas aquellas entidades con las que entable negocios. Cuando se determine que un posible socio o uno de nuestros socios, se encuentra relacionado con algún delito de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o crimen organizado, se realizará una debida diligencia y se comunicará a la Gerencia General, para que esta tome las acciones correspondientes. Asimismo, en aquellos casos en que la Gerencia General decida iniciar la relación comercial, la mantenga o exista un impedimento legal para finalizar la relación existente, la Oficialía de Cumplimiento Corporativa, deberá dar seguimiento al socio comercial y tomar las acciones que corresponda, dentro de las cuales está solicitar información a las unidades respectivas, información de sus socios comerciales, según los estándares mínimos internacionales y evitar sanciones por parte de las superintendencias o de cualquier otra entidad con facultades para sancionar en esta materia al país, así como evitar riesgos subyacentes para el Grupo INS". (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 4. Información del acto final, Recomendación de Acto Final, Consultar, Informe de recomendación de Acto Final, Archivo adjunto, LY24040E Informe Acto Final.pdf (391.75 KB)). Del estudio implementado por la Administración se logra constatar que la empresa recurrente, pese a contar con la oportunidad procesal omitió atender adecuadamente el requerimiento de información solicitado, en el tanto que no aportó la información que expresamente fue requerida, sea "la información para respaldar el origen de fondos". En ese sentido, es muy evidente que el requerimiento planteado por la Administración fue lo suficientemente claro en cuanto a la documentación solicitada, lo anterior en tanto que se hace referencia puntual de los lineamientos institucionales que exigen dicha información y expresamente se consigna la necesidad de aportar lo referente al respaldo del origen de los fondos, tal y como lo indica el pliego cartelario en el anexo del cartel correspondiente, de modo tal que se cumple el hecho de que la solicitud de subsanación fue planteada en el momento oportuno tras la revisión de la oferta presentada y además la misma resulta lo suficientemente clara. Aunado a lo anterior, con ocasión del análisis implementado por la Administración se constata la importancia o trascendencia que tiene para la Administración la presentación de la información requerida, sea en ese sentido que, tal y como se indicó anteriormente, el INS indicó que la documentación que no ha sido presentada oportunamente resulta de importancia para esa institución en tanto que se han implementado una serie de medidas para prevenir que las empresas del Grupo INS sean utilizadas para la comisión de delitos relacionados con legitimación de capitales, financiamiento de terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o crimen organizado. En ese sentido la Administración no solo evidencia el incumplimiento de la solicitud de subsanación en el momento oportuno sino también de las "Políticas Conozca a su Socio Comercial" y su trascendencia en el tanto que se desatiende la posibilidad de implementar el instrumento para el compromiso ético y profesional del cumplimiento de las labores institucionales a efectos de prevenir y controlar la detección de operaciones y transacciones irregulares. (ver el Informe de recomendación de acto final). En igual sentido con ocasión de la audiencia inicial concedida para la atención del recurso de apelación, señala esa Administración, entre otras cosas, lo siguiente: "Por ende, la aplicación de requisitos para los proveedores por medio de la "Política Conozca a su Socio Comercial", se convierte en un instrumento que establece el compromiso ético y profesional que deben observar en el cumplimiento de sus labores los miembros de Junta Directiva y todo el personal del Grupo INS; pilar fundamental en la prevención, el control y la detección de operaciones y transacciones irregulares; compromiso y responsabilidad ineludibles. Así las cosas, el Grupo INS seleccionará socios comerciales que basen sus operaciones en prácticas comerciales éticas y con altos niveles de integridad, es decir, que compartan sus valores. Lo anterior, considerando que la solidez del prestigio del Grupo INS se basa no solo en su propia conducta, sino también en la de todas aquellas entidades con las que entable negocios. Cuando se determine que un posible socio o uno de nuestros socios, se encuentra relacionado con algún delito de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o crimen organizado, se realizará una debida diligencia y se comunicará a la Gerencia General, para que esta tome las acciones correspondientes. Asimismo, en aquellos casos en que la Gerencia General decida iniciar la relación comercial, la mantenga o exista un impedimento legal para finalizar la relación existente, la Oficialía de Cumplimiento Corporativa, deberá dar seguimiento al socio comercial y tomar las acciones que corresponda, dentro de las cuales está solicitar información a las unidades respectivas, información de sus socios comerciales, según los estándares mínimos internacionales y evitar sanciones por parte de las superintendencias o de cualquier otra entidad con facultades para sancionar en esta materia al país, así como evitar riesgos subyacentes para el Grupo INS. Con base en lo anterior, es que se determina que este es un requisito trascendental, en virtud de que la Administración puede verificar la calidad de socios comerciales con los que mantiene sus relaciones y que debe ser aportado por los oferentes para cada una de las contrataciones en las que decidan participar, dado que se encuentra dentro de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. El no contar con alguno de los requisitos imposibilita a la Administración de su (sic) verificación completa. Por lo anterior, se recuerda que el aporte de todos los requisitos (tanto formales como técnicos) es responsabilidad de los oferentes al presentar su oferta y si la Administración solicita subsanaciones, las mismas deben atenderse de manera completa, en este caso el aporte de la información para respaldar el origen de fondos, por parte del oferente no se realizó en el plazo concedido por la Administración para dicho fin". (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, Listado de recursos, 8122025000000290, BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, enviado, Detalle de expediente de recursos, 4. Listado de autos, 8052025000000673, Audiencia Inicial, consulta, 5. Detalle de respuesta). Así las cosas, la Administración realizó la prevención clara y oportuna con la intención de que la empresa oferente cumpliera con las condiciones establecidas en el cartel, respecto a lo cual era de esperar que bajo el deber de cuidado que recae sobre las empresas participantes, la ahora recurrente atendiera adecuadamente la gestión requerida, circunstancia que se evidencia no fue implementada por BIO TECH PHARMA. Aunado a lo anterior consta en el expediente de la presente licitación que para determinar la descualificación de la empresa con ocasión del presente incumplimiento y su desatención a la prevención realizada, el Instituto realiza el ejercicio respecto a la importancia que tiene para la Administración la revisión de la información requerida, sea el análisis de trascendencia exigido por la normativa. (ver artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública). Al respecto vale la pena señalar que debido a que nos encontramos en presencia de una oferta inválida no resulta pertinente su participación en la mejora de precios del concurso, en los términos requeridos por la recurrente. Así las cosas, más allá que se trate o no de un error material, según lo señala la empresa recurrente, lo cierto es que para efectos del concurso se evidencia que BIO TECH PHARMA no atendió adecuada y oportunamente el requerimiento de la Administración, ejercicio que resulta de su absoluta responsabilidad dentro de las condiciones y competencias que se le atribuyen el procedimiento de contratación pública. La empresa recurrente aporta con su recurso información que aparentemente puede cumplir con el cuestionamiento de la Administración, no obstante, se echa de menos la falta de cuidado y deber de atención de la recurrente para atender adecuadamente la solicitud de la Administración en el momento oportuno, con lo cual se lesionan los principios de eficiencia, eficacia, igualdad y una debida atención al interés público. En cuanto a dicho incumplimiento señala la recurrente que la información solicitada ya es de conocimiento de la Administración debido a que ha participado en una serie de concursos con el INS y por ende cuenta con información vigente, asimismo señala que el Instituto cuenta con departamentos que pueden constatar dicha información. Respecto a lo señalado por la recurrente se debe señalar que sobre sí recae la carga de la prueba, bajo el entendido que esas aseveraciones deben ser amparadas en la prueba que permita su veracidad, sea incluso el hecho que efectivamente la Administración cuenta con la información requerida, así como que la información con que aparentemente cuenta dicho Instituto y que fue remitida para otros concursos se encuentra vigente para los efectos del estudio de la presente contratación y por último incluso señalar que la revisión de la misma permite demostrar el origen de los fondos, ejercicio de cumplimiento y trascendencia que recae sobre la empresa apelante. Asimismo es criterio de este Despacho que no es pertinente delegar en la Administración el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el cartel de la licitación al señalar que el INS cuenta con instancias administrativas para constatar y prevenir la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, siendo que por el

contrario se trata del cumplimiento de aspectos que se delegan en las empresa oferentes para su constatación y los cuales resultar aplicables ante la consolidación del cartel del concurso. Debe entenderse que el ordenamiento jurídico solicita a la recurrente no sólo el cumplimiento de los aspectos señalados en su contra sino también, en caso que exista, la intrascendencia del mismo, ejercicio que con ocasión del presente recurso se echa de menos y que no basta con señalar que la información ya consta en la Administración licitante. Por lo tanto, se declara **sin lugar** el recurso de apelación, con ocasión de lo cual pierde legitimación para interponer el presente recurso de apelación y con ello pierde interés entrar a conocer el señalamiento expuesto respecto a la aparente nulidad de la adjudicación por aspectos de representación.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:13	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:32	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:35	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00919-2025	Fecha notificación	28/05/2025 14:21